

ELECCIONES DE LA DICTADURA DEL MADURONATO¹

Román J. Duque Corredor

La llamada asamblea nacional constituyente convocada por Maduro y elegida sectorialmente y no mediante sufragio universal, en un proceso en el que según el Consejo Nacional Electoral participaron supuestamente ocho (8) millones de electores, pero que según la firma Smartmatic, que manejó su sistema automatizado de votos y que se encargó de su cómputo, existía una diferencia entre la cantidad anunciada y la que arrojó el sistema de al menos de un millón de electores; mediante un acto, de fecha 23 de enero de este año, llamado decreto constituyente de Acciones en Defensa de la Paz, la Democracia, la Soberanía e Independencia de la República Bolivariana de Venezuela, convocó para el primer cuatrimestre del 2018 el proceso electoral para la escogencia de la presidencia de la República. El único fundamento de Derecho del referido decreto es la supuesta facultad de tal asamblea para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del poder público. Facultad esta que corresponde es a la Asamblea Nacional, según el artículo 187, numeral 1, de la vigente Constitución. En base a este decreto, el Consejo Nacional Electora fijó para el 22 de abril de este año, la fecha para las elecciones presidenciales y como cronograma electoral estableció el siguiente:

- 1) Registro preliminar: 25 de febrero.
- 2) Jornada especial del 10 al 20 de febrero
- 3) Admisión al registro electoral: del 25 al 27 de febrero
- 4) Auditoria del registro electoral: 26 de febrero, cuyo registro definitivo se publicara el 5 de marzo.
- 5) Campaña electoral desde el 2 de abril hasta el 19 de abril en la misma fecha en que se realizará la feria electoral.
- 6) Postulaciones se iniciarán con la inscripción por internet desde el 24 al 26 de febrero y la presentación de éstas ante la Junta Nacional del 26 al 27 de febrero.
- 7) La admisión y rechazo a las postulaciones se realizarán desde el 26 de febrero al 1º de marzo.
- 8) Los partidos podrá escoger la posición en la boleta el 5 de marzo.

¹ Conferencia dictada el 15 de febrero de 2018 en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el Foro sobre Elecciones Presidenciales.

9) El proceso tendrá 15 auditorias.

Ahora bien, independientemente del origen ilegítimo de la convocatoria a elecciones, puesto que quien la convocó usurpó facultades que son del poder electoral, ya que conforme el artículo 350, constitucional, la constituyente de Maduro debió respetar como valor y principio democrático la autonomía y separación de los poderes públicos, e independientemente también de la inconstitucionalidad de su fijación fuera del período constitucional y de la modificación de la normativa electoral en apenas días antes del día de la elección, hechas por el Consejo Nacional Electoral, voy a referirme al Estado de Derecho y al sistema electoral democrático, para concluir sobre la naturaleza dictatorial de las elecciones mediante la cual se llevará a cabo la reelección de Maduro.

El Estado de Derecho requiere de sistemas electorales verdaderamente democráticos, porque estos sistemas son determinantes para su vigencia como Estado democrático, puesto que son los instrumentos que garantizan la legalidad y la legitimidad de los procedimientos de elección de dichos poderes. Ello se debe a que la democracia es un sistema competitivo que se basa en la existencia de instituciones y de sistemas que aseguren la libertad, la imparcialidad y la igualdad de la escogencia entre diferentes opciones políticas. Por tanto, su legitimidad se afecta por sistemas electorales desiguales y no imparciales. Por ello, el autoritarismo utiliza sistemas de elección desiguales para fortalecer el totalitarismo y la concentración del poder bajo una formalidad legal pero sin las garantías electorales de la libertad, la igualdad, la imparcialidad y del secreto y de la integridad del voto. Por esta razón, para evitar el autoritarismo a nivel constitucional, legal e institucional los sistemas electorales democráticos deben ofrecer espacios y garantías a los partidos políticos. Por esto, en el constitucionalismo moderno se constitucionaliza la democracia, a través de garantías para la libertad de acción de los partidos políticos y de los derechos a la publicidad, a la información, al financiamiento y el establecimiento de reglas para los casos de reelección. Por ello, predicar la democracia y practicar la autocracia, mediante sistemas electorales que impidan la democracia con los partidos y en los partidos es contradictorio con el Estado democrático de Derecho. Esa contradicción inhibe al ciudadano y hace ineficaz el sistema electoral para consolidar la democracia, porque lleva a la desaparición o debilitamiento de los partidos políticos. En el Estado de Derecho, pues, la relación entre partidos políticos y sistema representativo, es uno de los elementos del Estado democrático, por eso cuando los mecanismos electorales permiten la concentración del poder por los partidos mayoritarios se afecta la representatividad. En el proceso electoral para la reelección de Maduro se ha

desconocido este elemento del Estado de Derecho de la democracia de partidos a través de mecanismos de validación para su eliminación.

Por otro lado, las garantías electorales constitucionales pretenden asegurar derechos a la oposición, para consolidar la democracia y evitar el monopolio de la representación por un solo partido o por una coalición de partidos. Dentro de esas garantías está el derecho a la información electoral periódica y sistemática, a la utilización de los medios de comunicación del Estado, y el derecho a participar en los organismos electorales. Estos son derechos de la oposición para garantizar la libertad, el pluralismo y la igualdad que determinan el Estado constitucional democrático. Por lo tanto, la existencia de sistemas electorales deficientes y la carencia de partidos políticos fuertes, promueven el presidencialismo y por eso se introducen en los procesos electorales elementos que permiten el autoritarismo, como la reelección y el control de los organismos electorales por el gobierno y la manipulación de la normativa electoral. La consagración de sistemas electorales que garanticen el pluralismo limita la tendencia a la concentración del poder y por tanto si quien lo ocupe tiene esas inclinaciones, el pluralismo y el respeto a la oposición se incorpora a la estructura misma del sistema electoral para impedir el autoritarismo. De manera, que los sistemas electorales que promueven el autoritarismo convierten el sistema electoral en un sistema presidencialista y en un régimen personalista plebiscitario. El Estado democrático exige, por tanto, procesos electorales confiables para asegurar la legitimidad democrática de los titulares de los órganos del poder y para evitar ese personalismo plebiscitario, que se garanticen los derechos constitucionales de la oposición, la imparcialidad de los organismos electorales, el derecho al secreto y la integridad del voto, la regulación especial en casos de reelecciones, el derecho a la información electoral y el financiamiento de los partidos políticos. Particularmente, la reelección indefinida y periodos gubernamentales extensos, alteran el principio de la alternatividad del gobierno democrático, causando la muerte de la esencia de la democracia, que por definición supone el derecho a cambiar de gobernantes y a sustituirlos por otros para garantizar el principio republicano y civil del carácter no vitalicio de los cargos públicos. Por ello, los sistemas electorales que permiten esa permanencia indefinida en el poder de los gobernantes contrarían el Estado de Derecho democrático de partidos. Y permiten una democracia plebiscitaria, que además de fomentar el plebeyismo político, convierte en la práctica un gobierno alternativo en un régimen personalista. Un proceso electoral para una elección presidencial, en el cual las elecciones se fijan a conveniencia de quienes detentan el poder, eliminado lapsos necesarios para el registro electoral, para las postulaciones, sin control de la campaña electoral, se inhabiliten posibles candidatos y partidos importantes, y, sin observación independiente, u

obstaculizando el acceso a centros de votación y signado por el ventajismo electoral, en los casos de candidatos que aspiren su reelección, configuran un sistema electoral de consolidación del autoritarismo. Ahora bien, desde otro punto de vista, si se tiene presente la trascendencia jurídica de la democracia como valor constitucional, los sistemas electorales autoritarios, no confiables, promueven la abstención, como forma extrema de rechazar los sistemas electorales antidemocráticos y de deslegitimar la representación y la titularidad de los órganos del Estado. Pero transforma el proceso electoral en un plebiscito y no en una elección. En este orden de ideas, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 160 del 08.11.2005, dijo que *“una elección con un único candidato, no es semántica ni técnicamente elección (...) y, que en los procesos electorales la postulación de un candidato único, desvaloriza la fase de postulación al no traducirse en una verdadera oferta electoral la fase de votación, puesto que da lo mismo votar o no votar si ya se sabe de antemano el ganador y, por lo tanto, desvaloriza toda elección al punto de hacerla superflua”*. Es decir, no legaliza ni legitima los poderes elegidos antidemocráticamente.

En este orden de ideas, cualquier forma de elegir los poderes públicos que no consagre las garantías de un sistema electoral democrático, como lo establecido por el CNE, para la elección presidencial fijada para el 22 de abril, es contraria con el orden constitucional que consagra cuáles son los procedimientos legítimos para el acceso al poder. Un poder público conformado por procedimientos que no consagren las garantías constitucionales electorales, son contrarios al orden constitucional y al Estado de Derecho, porque éste no existe en donde los sistemas electorales no son democráticos. Por esta razón, no hay Estado de Derecho en los Estados totalitarios o de partidos únicos porque se conforma un sistema electoral desigual y exclusivo. En efecto, donde un sistema electoral se impone, no resulta legítima ni la elección ni la titularidad del poder. Asimismo, la utilización indebida de recursos y de los medios del Estado para las campañas y la publicidad electoral por parte de quienes detentan el poder, aprovechándose del control que les otorga su condición de administradores del patrimonio público y de controladores de la información y de los medios de comunicación social, constituye un abuso y una desviación de poder, además de un delito de corrupción. Y, configura ventajismo electoral el empleo de mecanismos de persecución política para disminuir las oportunidades de los contrarios, como las inhabilitaciones y enjuiciamientos de opositores o la invalidación de partidos. Al igual que los instrumentos de presión y de intimidación o de soborno para forzar las decisiones electorales de los ciudadanos de modo de impedirles la escogencia de las diferentes opciones, como el carnet de la patria para obtener comidas o medicinas, puesto que representan la utilización de la

violencia para impedir el sufragio libre, que además del abuso y de la desviación poder configuran un fraude electoral contrario al orden constitucional. Por supuesto, que también la manipulación y la alteración de los mecanismos legales de garantía del voto secreto, directo y personal. Estos vicios atentan contra el orden constitucional y contrarían la noción de Estado de Derecho democrático y de partidos.

Un interesante precedente para el derecho constitucional comparado lo es el Acto Legislativo N° 02 del 2004 del Congreso Colombiano sobre la reelección presidencial, que incorporó a la Constitución de Colombia diversas garantías de igualdad electoral que junto con otras normas constitucionales establecen limitaciones para los funcionarios públicos y que constituyen garantías de la libertad del elector y de la competencia electoral igualitaria. Así, por ejemplo, se prohibió al Presidente y al Vicepresidente la utilización de los bienes y de los medios del Estado para las campañas electorales, distintas a aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos; y, garantiza a los partidos y movimientos políticos de oposición, el uso de los medios de comunicación social del Estado. Posteriormente, mediante Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales² el Congreso de Colombia reguló la elección de Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo N° 02 de 2004, reglamentándose lo relativo a la reelección presidencial, específicamente en lo atinente a la campaña presidencial, el acceso a la financiación estatal previa y sus montos máximos, el control de los recursos, el acceso equitativo a los medios de comunicación, las prohibiciones especiales al Presidente durante la campaña electoral, las prohibiciones a la participación en las campañas de los funcionarios públicos y las sanciones por el incumplimiento de estas prohibiciones. Nada de estas garantías electorales, tratándose de una reelección presidencial, existen en la elección convocada por la asamblea nacional constituyente y fijada por el CNE, de Maduro. La ausencia total de estas garantías, como las señaladas, definen aún más las elecciones presidenciales del 22 de abril como un proceso electoral dictatorial.

Concuerdo con Manuel Aragón, en que para que exista una real democracia y no formal o plebiscitaria, no basta con que se reconozca el carácter universal del sufragio sino que también ha de ser libre, igual, directo y secreto; y además ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no puede hablarse propiamente de un sufragio libre, tales como las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación y la libertad de la presentación de candidaturas y de la libre concurrencia de las mismas y del libre desarrollo

² Esta Ley fue revisada por la Corte Constitucional antes de su sanción mediante sentencia C-1153-05 (Diario Oficial 46.102).

igualitario de la campaña electoral³. Y, por último, cuando se establecen períodos largos y reelecciones indefinidas en las elecciones unipersonales; se debilita la función específica que cumple el sufragio, cual es la limitación temporal del Poder, ya que no es democrático el sufragio si no es ejercitable periódicamente. Es decir, si la representación que se confiere no lo es por períodos cortos. Por ello, elecciones libres y periódicas para períodos cortos, para nominaciones personales, y sin reelección indefinida, junto con la división de poderes y el reconocimiento de los derechos fundamentales, son hoy día los elementos que legitiman el Estado de Derecho democrático⁴. De allí que limitación de la permanencia en sus cargos de los gobernantes elegidos mediante el sufragio que impida su adherencia a ellos es un elemento esencial del sistema de gobierno democrático. De modo que la gobernabilidad y la viabilidad de un sistema que se califique de democrático dependen que se den esas características en el sistema electoral⁵.

Para que no se deforme la democracia, dice Vladimiro Naranjo Mesa⁶, son prerequisites ineludibles: 1) Elecciones periódicas y libres para cada cierto tiempo en lapsos cortos y establecidos en la Constitución y ausentes de fraude. 2) Estricta garantía del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos individuales. 3) Pluralidad de partidos políticos con igualdad de oportunidades para todos ellos. 4) Garantía de la separación de las funciones de los poderes públicos. Y; 5) Acatamiento del principio de la legalidad. No cabe duda que las elecciones presidenciales del 22 de abril, convocadas ilegítimamente por la usurpación de funciones por parte de la asamblea nacional constituyente de Maduro y el sistema electoral establecido por su CNE, constituyen una elección en dictadura, por contradecir los principios de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia, que se proclaman en el numeral 10 del artículo 293 constitucional, como marco de la legitimidad democrática de los procesos electorales, sobre todo para evitar que la reelección presidencial acabe con el Estado de Partidos y de Derecho.

Por lo expuesto, las elecciones maduristas del 22 de abril, cabe en la definición de *“elecciones no competitivas bajo regímenes totalitarios”*, porque el derecho al voto se reduce a un número más o menos limitado de personas; hay exclusión de candidatos por represalias políticas; existe la compra de conciencias

³ Aragón, Manuel, “Derecho de sufragio: Principio y función”, en *“Derecho Constitucional General. Materiales de Enseñanza”*, Raúl Ferrero Costa (compilador) Universidad de San Marcos. Universidad de Lima, primera edición, mayo, 2004, página 643.

⁴ Aragón, Manuel, Obra citada, página 648.

⁵ En ese sentido ver Nohhlen, Dieter, *“Sistemas Electorales. Fundamentos y alcances”*, en *“Derecho Constitucional General. Materiales de Enseñanza”*, ya citada página 707.

⁶ *“El régimen de la democracia liberal”*, en *“Derecho Constitucional General. Materiales de Enseñanza”*, ya mencionado, páginas 753 y 754.

y el absoluto control de los procesos electorales por los gobiernos. Además, la presentación y nominación de candidatos está sujeta a la decisión del régimen; las votaciones están bajo la vigilancia del partido oficial; se ha creado una asfixiante presión sobre la población para que vote masivamente a favor de los candidatos propuestos por el régimen; y se ha promovido la formación de partidos satélites. Todo ello para la perpetuación del continuismo⁷.

Dentro de este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, del 31 de diciembre de 2017, presentado el 12 de febrero de este año, respecto de los derechos políticos de los venezolanos, expresó “su más profunda preocupación por las distintas medidas adoptadas por el CNE que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la población venezolana. Asimismo, condena que el Estado no garantice de manera suficiente la independencia de este órgano, lo cual tiene un impacto negativo en la protección de derechos humanos y en especial, en los derechos políticos. Asimismo, la referida Comisión advirtió, en dicho Informe, que los distintos obstáculos que se han colocado para el ejercicio de los derechos políticos de la población venezolana, en sus distintas manifestaciones, incumplen con la obligación del Estado de “[generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos [derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas] puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”. Afirmo, igualmente, en cuanto a los derechos políticos, que en relación con el Consejo Nacional Electoral, señaló que debe “tomar las medidas necesarias para asegurar su independencia, a través de la aplicación del mecanismo de elección y requisitos establecidos constitucionalmente; así como el aseguramiento en sus decisiones de los derechos políticos de la población venezolana, sin interferencias indebidas”. Y el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Francisco Eguiguren, concluyó afirmando: “Consideramos que la democracia requiere de elecciones libres, confiables y transparentes. Cualquier futuro proceso electoral solo tendrá credibilidad y legitimidad si cumple de manera estricta con estas garantías”. Y, que, “El Consejo Nacional Electoral no presenta las garantías mínimas de independencia e imparcialidad.”

Por último, quiero precisar, que mi exposición atiende a un criterio jurídico, más que político, es decir, que desde el punto de vista de la lógica formal, las elecciones que el gobierno pretende realizar el 22 de abril no son propiamente elecciones democráticas sino un acto de reelección de Maduro. Sin dejar de reconocer, que ciertamente la convocatoria a elecciones por la asamblea constituyente madurista obedece, en realidad, a la presión de la opinión pública

⁷ Domper Lazús, Carlos, Universidad de Zaragoza, “La otra cara de las urnas. Elecciones, dictaduras y Guerra Fría en Europa. Propuesta para un marco conceptual” (<http://www.raco.cat/index.php/rubrica/article/viewFile/286263/374377>).

internacional y no a una vocación democrática. Y, por otro lado, que más del 70%, según encuestas serias, están en contra de Maduro, pero del cual un gran porcentaje piensa abstenerse. Todo lo cual, evidentemente, es un tema político, como lo es también el que se participe o no se participe. Así como el que se participe pero con el voto nulo o blanco. Y además, si para una u otra alternativa se cuenta o no con la organización y estructura necesarias para su efectividad. Aspectos que han de responder a evaluaciones o consideraciones políticas y reales no estrictamente jurídicas.

